



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00461-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión del crédito desarrollada por la sociedad incoante, es decir SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con destino a la agremiación SERLEFIN S.A.S.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, es de advertir que la mencionada operación jurídica se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, de ninguna manera han de formularse reparos en torno al acto desarrollado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionaria del enunciado ente bancario al prenombrado ente SERLEFIN S.A.S., con las prerrogativas rituales y económicas que se derivan de la alianza estudiada.

Con todo, se advierte que la denotada negociación de ningún modo producirá efectos frente al opuesto deudor, mientras no haya sido notificada o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado a la parte ejecutada; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado.

Finalmente, es pertinente señalar que se tendrá como gestor adjetivo de la organización destinataria de la abordada transferencia al profesional del derecho que venía fungiendo en calidad de apoderado del organismo inicialmente demandante, aceptándose, en ese marco, la solicitud instada sobre el particular.

### **III). DECISIÓN:**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por la sociedad accionante con destino a SERLEFIN S.A.S.

**SEGUNDO:** Por lo tanto, **TENER** a esa última colectividad como actual titular o beneficiaria de la respectiva obligación.

**TERCERO: ADVERTIR** que el abordado acto generará consecuencias legales frente al extremo rogado en cuanto le sea comunicado, lo que se adelantará por estado, al publicarse el presente auto.

**CUARTO: RECONOCER** como procurador judicial de la organización aquí aludida (SERLEFIN), al togado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 9.872.485 y T.P. No. 158.462 del C.S. de la J., tal como se ha petitionado en el competente memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE  
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef483160fe3b00de607f0c318ce09bc01ef832b8f677f2850600ad81ee3432e**

Documento generado en 30/08/2022 05:08:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**